

**REGLAMENTO
DEL
REGISTRO MUNICIPAL
DE
ASOCIACIONES
DEL
AYUNTAMIENTO DE ALGETE**

En cumplimiento de la normativa vigente y atendiendo a la realidad social, resulta esencial para el movimiento asociativo municipal, así como para el fomento de las actividades desarrolladas por las asociaciones de nuestra ciudad, disponer de un Registro Municipal de Asociaciones. Éste, se hace necesario a la hora de conocer y recibir proyectos y programas, así como conveniente para distinguir entre asociaciones que programan actividades para sus socios de forma esporádica, de aquellas otras asociaciones prestadoras de servicios que tienen como fin realizar programas continuos para la sociedad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 232 a 236 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1996, de 28 de noviembre. Dicho Registro dependerá de la Secretaría General y en continua coordinación en cuanto a su gestión con la Concejalía de Participación Ciudadana.

Se incluye en este reglamento una modalidad denominada Grupos Promotores que son aquellos que se organizan para la realización de una actividad o proyecto puntual, y serán objeto de inscripción en un Libro de Registro independiente del de asociaciones a través de un procedimiento más sencillo y ágil. La figura de Grupo Promotor se crea con la intención de promover y reforzar el movimiento asociativo del municipio facilitando el acceso a los servicios públicos de dichos grupos. La duración máxima de estos grupos será de un año a partir del cual los grupos que quieran continuar su labor deberán legalizar su situación como asociaciones inscribiéndose en el Registro Municipal de Asociaciones conforme a los criterios establecidos en este reglamento.

Artículo 1.- Es objeto de la presente norma la regulación del Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Algete, configurado como un instrumento básico de conocimiento, ordenación y publicidad de los servicios prestados a la sociedad desde el Ayuntamiento. Tiene por lo tanto el presente documento dos objetivos fundamentales, los cuales se enmarcan en una política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarlas el ejercicio de los derechos reconocidos en el este Reglamento y en el de Participación Ciudadana, así como en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 2.- La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, tendrá carácter voluntario y gratuito. La inscripción no es requisito constitutivo, si bien será necesario, para el disfrute de las subvenciones y otros beneficios que puedan establecerse a nivel municipal.

Artículo 3.- Podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones las entidades que desarrollen unos fines comunes encaminados a la promoción, información, formación, integración social y entretenimiento de la sociedad municipal, y en cualquier caso:

- Las entidades sin ánimo de lucro, constituidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución española, cuyo marco territorial de actuación sea el municipio de Algete, y que tengan por objeto estatutario fundamental de su actividad los intereses generales de la ciudad y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos.
- Las entidades sin ánimo de lucro que, dentro del ámbito territorial de Algete, representen intereses sectoriales, económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales, sociales o análogos.

3.1.- Con el fin de fomentar y reforzar el tejido asociativo municipal se crea un Libro de Registro que tendrá carácter independiente del Libro de Registro de Asociaciones, donde podrán inscribirse todos aquellos Grupos Promotores que cumplan las siguientes características.

- Ser un grupo formado por al menos tres personas, dos tercios de las cuales deberán estar empadronadas en el municipio de Algete, reunidos con el objetivo de desarrollar una acción puntual, de las cuales una asuma la función de representante del mismo.

- Deberán ser grupos sin ánimo de lucro que planifiquen la organización de una actividad o proyecto puntual de interés para el municipio de Algete.

Artículo 4.- Las normas y derechos contenidos en este Reglamento sólo serán de aplicación a las entidades cuyo domicilio social y actividades se realicen en beneficio del interés público del municipio de Algete. En el caso de los Grupos Promotores el requisito se reduce a realizar sus actividades para el municipio.

Artículo 5.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y en el Libro de Registro de Grupos Promotores las entidades legalmente constituidas, y los Grupos Promotores, cuyo objeto esté dirigido a la mejora del bienestar y defensa de los intereses de los vecinos, en particular las asociaciones de vecinos, asociaciones de madres y padres de alumnos, culturales, deportivas, sindicales, empresariales, juveniles, fundaciones y de cualquier otro ámbito o sector, y que desarrollen sus funciones de manera democrática, facilitando al Ayuntamiento para su comprobación la copia de las actas de sus asambleas cuando éstas sean solicitadas.

5.1.- La solicitud de inscripción de una entidad en el Registro Municipal de Asociaciones se presentará en el Registro General del Ayuntamiento por el representante de la misma, dirigida a la Concejalía de Participación Ciudadana, y a ella deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Instancia solicitando la inscripción, conforme al modelo establecido por la Concejalía de Participación Ciudadana.
- Acta fundacional de la entidad
- Estatutos o Reglamento de la misma y constancia de que hayan sido aprobados por el órgano competente de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.
- Certificado del Registro General de Asociaciones que incluya el número de inscripción.
- C.I.F.
- Certificado acreditativo de las personas que ocupan cargos en la Junta Directiva, incluyendo nombres, apellidos y DNI de cada una de ellas.

- Certificación acreditativa del número de socios
- Sede social (dirección, teléfono y otros datos útiles para la mejor localización).
- Programa de actividades a desarrollar y presupuesto del año en curso, haciendo constar los medios y fuentes de financiación propios o externos que se prevén.

5.2.- La solicitud de inscripción de un Grupo Promotor en el Libro de Registro a que se refiere el artículo 3.1 de este Reglamento, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento por el representante del mismo, dirigida a la Concejalía de Participación Ciudadana, y a ella deberán acompañarse los siguientes documentos

- Instancia solicitando la inscripción como Grupo Promotor conforme al modelo normalizado por la Concejalía de Participación Ciudadana.
- Datos de contacto (dirección, teléfono y otros datos útiles para la mejor localización).
- Informe del proyecto o actividad planificada que justifique la creación de dicho Grupo Promotor.
- Certificado de empadronamiento de los 2/3 de sus miembros pertenecientes al municipio de Algete

Artículo 5.3.- En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que éste se haya interrumpido por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el ayuntamiento notificará a la entidad o Grupo Promotor su número de inscripción.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno Local será el órgano competente que resolverá sobre la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y en el Libro de Registro de Grupos Promotores a las entidades y grupos promotores que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior. Se procederá entonces a la inscripción de los mismos bajo el número de registro que corresponda, y se anotarán en los asientos de los Libros de Registro todos los datos aportados por la entidad o grupo. A partir de ese momento se considerarán de alta a todos los efectos.

6.1.- Si en las solicitudes presentadas se apreciara falta o insuficiencia de alguno de los datos, requisitos o documentos exigidos, se

requerirá a las entidades o grupos interesados para que en un plazo máximo de diez días se subsanen los defectos observados, con apercibimiento de que si no lo hicieran se archivará sin más trámite el expediente.

Artículo 7.- Los datos aportados serán públicos en los términos que se contemplan en el art. 70.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Igualmente el acceso al mismo por parte de terceros se hará conforme a lo establecido en los art. 37 y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anualmente se elaborará y actualizará por la Concejalía de Participación Ciudadana con el visto bueno de la Secretaría de la corporación, un fichero de entidades y grupos promotores que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones o en el Libro de Registro de Grupos Promotores, o de su renovación en los mismos, las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades y grupos de los registros que lo soliciten y será publicado en la página web municipal.

Artículo 8.- Toda entidad o grupo inscritos quedan obligados a notificar por escrito al Ayuntamiento cualquier cambio o modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para su inscripción dentro del mes siguiente al que éstos se produzcan, con mención expresa de los datos que son objeto de modificación y la fecha en que la misma se produjo.

Artículo 9.- A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán presentar anualmente a la Concejalía de Participación Ciudadana antes del 31 de marzo de cada año, o día hábil inmediato, la siguiente documentación:

- Presupuesto y programa anual de actividades para el año en curso
- Memoria de las actividades y actos realizados en el transcurso del año anterior
- Certificación del Secretario, con el visto bueno del Presidente, del acta de la asamblea o junta general de:

1. Aprobación del presupuesto y programa anual
 2. Aprobación de la memoria de actividades y actos del ejercicio anterior.
- Número de socios a 31 de diciembre, expedido por el secretario
 - Cualquier otra modificación que se haya producido con motivo de la celebración de la asamblea general de socios, de la cual se deberá extender copia certificada por el secretario de la asociación.

9.1.- La condición de grupo promotor será válida exclusivamente por un año, caducando por lo tanto su inscripción en el Libro de Registro de Grupos Promotores un año después de la fecha de alta en el mismo.

Artículo 10.- Las entidades podrán causar baja en el citado Registro por extinción de la misma, petición propia o por inactividad durante un periodo de 6 meses consecutivos. En caso de que la baja sea voluntaria se deberá aportar la siguiente documentación:

- Motivo de la disolución.
- Acta sesión de disolución.
- Acreditación de baja en cualesquiera otros Registros Públicos.

Art. 10.1.- Este artículo no será de aplicación a los Grupos Promotores

Artículo 11- El incumplimiento de algunas de las obligaciones señaladas en los apartados 8, 9 y 10 dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la entidad o grupo promotor en los Registros, previa audiencia de la parte interesada.

Disposición adicional

El presente Reglamento se tramitará se conformidad al artículo 49 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local y concordantes.

Disposición transitoria

A la aprobación definitiva del presente Reglamento las entidades ciudadanas ya inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán aportar en el plazo de 6 meses toda la documentación que resultase insuficiente, así como actualizar todos los datos que han de constar en el Registro Municipal de Asociaciones.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez cumplimentada la tramitación establecida en el art. 49 de la citada Ley.

Los conflictos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento serán resueltos conforme a la legislación vigente aplicable al Régimen Local.